

INE/CG872/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE EPITACIO HUERTA, Y SU OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL C. ANTELMO COLÍN YÁÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, para resolver, el expediente número **INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado.** El dos de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/UTF/EF-MI/169/18, a través del cual el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, remite escrito de queja, suscrito por la **C. Petra Moreno Carachure**, en su carácter de Representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Municipal Electoral de Epitacio Huerta, en el estado de Michoacán, en contra del Partido Verde Ecologista de México de Epitacio Huerta, y su candidato a Presidente Municipal en el municipio de Epitacio Huerta en el estado de Michoacán, el **C. Antelmo Colín Yáñez**. Lo anterior a fin de denunciar hechos que, bajo la óptica del quejoso, constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018. (Foja 1 a la 53 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

## **HECHOS**

*1.- El día 14 de mayo del presente año, como es un hecho conocido y documentado por diversos medios de información, que se anunciaron los tiempos de arranque de campaña del proceso local (Para Presidentes Municipales), en el país por lo que todos los candidatos a Presidente Municipal en el Municipio de Epitacio Huerta, Iniciaron Trabajos de Campaña y promoción del Voto, donde en el acuerdo del CG-38-2017, Acuerdo de topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se estableció el tope máximo de campaña que corresponde al Municipio de Epitacio Huerta es la cantidad de \$ 206, 169.10 (Doscientos seis mil ciento sesenta y nueve 10/00 M.N).*

*2.- Durante el periodo de campaña el Candidato del Partido Verde Ecologista de México en Epitacio Huerta, en su arranque de campaña, abrió con Banda Musical, Enlonado, Sillas para los asistentes, Sonido, comida, propaganda impresa (Dípticos en Papel Fotografía impreso a más de 5 Tintas, en el que publicita "TU BIEN ESTAR ES NUESTRO DEBER" tamaño carta por ambos lados, Calendario de 46\*22 cm impreso a varias tintas por un solo lado, "ANTELMO COLIN YAÑEZ "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE EPITACIO HUERTA MICHOACAN VOTA" Díptico tamaño doble carta impreso por ambos lados "COMPROMETIDO CONTIGO, SOLUCIONES PARA EL DESARROLLO (FOTO DE ANTELMO COLIN), Playeras, Mochilas, Gorras, Chalecos bordados "temo", Pulseras, videos gravados con dron, calcomanías microperforadas, calcomanías del tucán, calcomanías vota verde, calcomanías partido verde, etc. a efecto de que esta autoridad lleve a cabo las investigaciones que en derecho proceda, así como la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven por los hechos denunciados.*

### **[Se insertan 64 imágenes<sup>1</sup>]**

*Solo por señalar algunas imágenes donde se reflejan los gastos del Candidato del Partido verde de Epitacio Huerta, por lo que solicito que certifique todos los eventos que el candidato tiene publicados en la pagina oficial del Pvem Epitacio Huerta, donde exhibe su derroche por localidad, que visitaba poniendo enlonados llevando comida a las personas que lo acompañaban, tal como se muestra en el video que se anexa, etc.*

---

<sup>1</sup> Imágenes disponibles a fojas 10 y 11 del expediente.

*3.- Es el caso que las imágenes señaladas en el hecho próximo anterior demuestran el excesivo gasto de campaña complementando el excesivo gasto con los videos que se encuentran anexos al presente, en el que se deja el indicio de las ocasiones que el candidato del Partido Verde Ecologista de México de Epitacio Huerta, ha contratado Banda de Viendo (sic) para amenizar sus eventos y la comida que ha llevado a ofrecer a las personas de todas las comunidades del municipio, mismos que anexo desde este momento en disco compacto y que en su mayoría se encuentran publicitados en su pagina de internet Pvem Epitacio Huerta los cuales solicitarnos por escrito al Instituto Electoral, certificara para efectos de anexar a la presente, obteniendo respuesta verbal del Secretario del IEM, municipal que no ha tenido tiempo de certificar y que además nos toca hasta el ultimo porque tiene varias certificaciones antes que la nuestra, anexo para constancia copia simple del acuse de recibo, solicitando desde este momento sean requeridos en el Instituto Municipal Electoral a efecto de que hagan llegar a este H. instituto Nacional Electoral, lo solicitado.*

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*Las conductas denunciadas los HECHOS del presente escrito resultan conculcatorias de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo 1 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos; 242 párrafo 5, 442 párrafo 1, inciso a), c) y d), 443 párrafo 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 121 y 226 del Reglamento de Fiscalización.*

*En virtud de lo anterior se solicita a esta autoridad requiera a los denunciados, contratos, facturas, hojas membretadas y formas de pago para el efecto de esclarecer el origen, monto y destino de los recursos utilizados en toda su campaña que corresponde al periodo del 14 de mayo al 27 de junio del presente año, tanto en su casa de campaña como en instalaciones del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Epitacio Huerta, Estado de México (sic), así como el monto real erogado por el partido denunciado de conformidad con los artículos previamente citados.*

*Es claro que, de lo señalado por los medios de información, se puede desprender como elementos de Tiempo, Lugar y Modo lo siguiente:*

**TIEMPO:** Los hechos ocurrieron durante las 9:30 A.M A 9:00 P.M. todos los días que duro el Proceso Electoral.

**LUGAR:** Hechos ocurridos en las distintas comunidades que son parte del Municipio de Epitacio Huerta, mismas que se acreditan con las imágenes de su

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

*publicidad concentradas en la pagina Pvem Epitacio Huerta o Antelmo Colin Yáñez.*

**MODO:** *De acuerdo a lo observado en las imágenes de su publicidad se deja ver que el mismo candidato y su equipo cercano de campaña distribuyeron todos los artículos publicitarios de "Temo" y/o "Antelmo Colín, Candidato a Presidente Municipal de Epitacio Huerta, por el Partido Verde Ecologista de Epitacio Huerta, además de BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que en voz de varias personas seguidoras de este candidato nos han informado que el mismo candidato cubrirá a cada representante de Casilla la cantidad aproximada de \$ 1, 500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N), por RC y contemplando que son 21 casillas la suma al tope de campaña aumenta de manera considerable, así como la entrega de tabletas electrónicas que se sugiere ha estado entregando desde el día de ayer, coaccionando al voto comentarios que le hago de su conocimiento a efecto de que esta autoridad lleve a cabo las investigaciones que en derecho proceda, así como la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven por los hechos denunciados.*

*Tal dispendio de productos publicitarios, bandas de viento, comidas y demás, debe ser cuantificada de acuerdo con los recursos económicos obtenidos por el instituto político denunciado, por lo que esta autoridad de fiscalización debe emprender una exhaustiva investigación respecto del origen, monto y destino de las sumas de dinero con los que dicho partido ha venido sufragando la campaña, respecto de la comisión de infracciones en materia de fiscalización de partidos políticos consistentes en **APORTACIONES PROHIBIDAS, OCULTAMIENTO DE GASTOS Y DE APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, FRAUDE A LA LEY, REBASE DE LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, REBASE DE TOPE PARA GASTOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE FINANCIAMIENTO Y LO QUE RESULTE**, por lo que esta autoridad de fiscalización debe emprender una exhaustiva investigación respecto del origen, monto y destino de los recursos con los que dicho partido sufrago los pagos realizados la campaña denunciada.*

*Toda vez que el uso del financiamiento por parte de los institutos políticos debe ser aplicado exclusivamente para el sostenimiento de actividades ordinarias, para sufragar sus gastos de precampaña, campaña y para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos, ante esta premisa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en uso de sus facultades y como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y autoridad garante de vigilar que los recursos y financiamientos recibidos por los Partidos Políticos Nacionales tengan un origen lícito pues de lo contrario, aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con los artículos siguientes:*

**(Se insertan artículos)**

*En este orden de ideas, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales transcritos con anterioridad, se desprende que los Partidos Políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas acreditar con la documentación idónea que las aportaciones que obtengan sean lícitas, además de que las mismas sean efectuadas por las personas autorizadas para ello, pues, en caso de existir una donación o aportación de las personas prohibidas por los artículos 54 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, ENTENDIÉNDOSE ESTA ÚLTIMA COMO CULPA INVIGTLANDO, además de constituir una violación a las disposiciones electorales, también trae aparejada un desequilibrio en la equidad de la contienda, con motivo de un beneficio ya sea económico y patrimonial obtenido por el Partido Político, el cual, debe ser contabilizado en el reporte de gastos de dicho instituto Político y para efectos del tope de gastos previamente autorizado.*

*Bajo estas circunstancias, en términos del artículo 25 numeral 1, inciso a) Ley General de Partidos Políticos, se desprende la obligación de los partidos políticos de "conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta ,y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno", del cual se acredita la regulación de la conducta denunciada.*

*De la misma manera solicito a usted, en caso de no poder hacer llegar la certificación correspondiente la suscrita, certifique usted de asi crearlo conveniente las imágenes anexas a la presente, toda vez que las mismas fueron recolectadas de la pagina Antelmo Colín Yáñez y Pvem Eпитacio Huerta.*

*Por lo que, en este acto, presentarnos la queja correspondiente, solicitando a esta autoridad llevar a cabo la investigación y la fiscalización correspondiente por la procedencia, origen, monto y destino de los recursos económicos señalados en los hechos denunciados y en su momento aplicar las sanciones correspondientes. Y tenga por contabilizados para efecto del tope de gastos de campaña respecto al gasto de Antelmo Colín Yáñez candidato del Partido Verde Ecologista de México de Eпитacio Huerta y que en este caso no están reportados y le generan una ventaja indebida.*

**Pruebas exhibidas:**

**1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS,** Consistentes en lo actuado en su evento de arranque de campaña que aperturó el Candidato Antelmo Colín Yáñez, motivo de los hechos ocurridos desde el día 14 de mayo del 2018, del presente año, y que oficialmente hizo su evento oneroso el día 25 de mayo los eventos posteriores que realizo "RECORRIDOS", a distintas comunidades repartiendo exceso de propaganda que lo publicita, acompañado de comida que ofrecía a las personas que lo acompañaban en sus caravanas desde que inicio campaña el referido candidato, misma probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos denunciados, las que se adjuntan como anexos, a la presente.

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA,** La que se hace consistir en los acuses de las solicitudes de certificaciones, solicitadas al Instituto Electoral Municipal de Epitacio Huerta, para efectos de que por su conducto requiera al comité para que le haga llegar dichas certificaciones.

**3.-LA FOTO, LOS OBJETOS PUBLICITARIOS,** Consistente en la Mochila que en sus recorridos el Candidato Antelmo Colín Yáñez, entrega a las personas que salen a escuchar sus propuestas, Pulsera que publicita #VOTAVERDE, SEGUIDA DE UN TUCAN Y ANTELMO COLIN YAÑEZ" PARTIDO VERDE MICHOACAN, Bandera "Comprometido Contigo soluciones para el desarrollo" TEMO COLIN. Fotos que ya se adjuntan en el cuerpo del presente, misma probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos denunciados.

**4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento y del interés público, así como el que se forme con motivo del presente escrito en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representada.

**5.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento y del interés público.

**III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por admitida la queja

mencionada, acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la admisión al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral así como al candidato a Presidente Municipal denunciado, remitiéndole las constancias que integran el expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 54 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 56 del expediente).
- b) El siete de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 57 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37520/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 58 del expediente).

**VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37521/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 59 del expediente)

**VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja a la quejosa, la C. Petra Moreno Carachure.** El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/1355/2018, el Vocal Ejecutivo en el Estado de Michoacán hizo del conocimiento de la C. Petra Moreno Carachure, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 69 a la 71 del expediente).

**VIII. Notificación de Inicio y Requerimiento de Información al Representante Propietario del Partido Morena.**

- a) El diez de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37600/2018, se le notificó al Representante Propietario del Partido Morena, el inicio y requerimiento de información del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización. (Foja 072 a la 74 del expediente).

A la fecha de elaboración del presente procedimiento la representación del instituto político no deshago el requerimiento realizado.

**IX. Notificación y emplazamiento a Partido Verde Ecologista de México de Epitacio Huerta, así como a su candidato a Presidente Municipal en el municipio de Epitacio Huerta en el estado de Michoacán, el C. Antelmo Colín Yáñez.** Mediante diversos oficios se notificó a los denunciados el inicio del procedimiento sancionador INE-Q-COF-UTF/487/2018/MICH, emplazándoles con las constancias digitalizadas que obran en el expediente:

**Partido Verde Ecologista de México:**

- a) El diez de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37601/2018, se le notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización y se le emplazó sobre los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 75 a 77 del expediente).
- b) El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio de clave alfanumérica CEE/PVEM/SF/020/2018, se dio respuesta al emplazamiento hecho del conocimiento del denunciado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente, como a continuación se enuncia: (Fojas 80 a 113 del expediente).

(...)

*Referente a una queja en contra del candidato a presidente municipal del Municipio de Epitacio Huerta, C. Antelmo Colín Yáñez, y en base a los artículos 37, 37bis del Reglamento de Fiscalización, hago de su conocimiento que todos lo expuestos en la queja mencionada con anterioridad, se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con número de contabilidad 47731, correspondiente al C. Antelmo Colín Yáñez, mediante números de pólizas 3, 5, 9, 21, 23, 28, 29, 31, 41, y 48*



*correspondientes a la concentradora local 41135 del Partido Verde ecologista de México en Michoacán del mencionado candidato.*

### **C. Antelmo Colín Yáñez**

El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JDE06//VE/287/2018, el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán hizo del conocimiento del C. Antelmo Colín Yáñez, inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización y se le emplazó sobre los hechos materia del presente procedimiento. (Foja 63 a la 68 del expediente).

A la fecha de elaboración del presente procedimiento la representación del instituto político no deshago el requerimiento realizado.

### **X. Razón y Constancia.**

**a)** El cinco de julio de la presente anualidad, a efecto de ubicar el domicilio del C. Antelmo Colín Yáñez, se procedió a realizar una consulta en el sistema COMPARTE relativa al domicilio proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de los candidatos registrados en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). (Foja 60 del expediente).

**b)** El doce de julio de la presente anualidad, a efecto de ubicar la agenda de eventos del C. Antelmo Colín Yáñez, se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización relativa a la agenda de eventos registrada en el (SIF). (Fojas 114 a 116 del expediente).

**c)** El doce de julio de la presente anualidad, a efecto de ubicar los registros contables que amparan las erogaciones correspondientes a la propaganda denunciada del C. Antelmo Colín Yáñez, se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización de los gastos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). (Fojas 117 a 118 del expediente).

**d)** El doce de julio de la presente anualidad, a efecto de ubicar los registros contables que amparan las erogaciones correspondientes a mochilas y calendario del C. Antelmo Colín Yáñez, se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización de las mochilas y calendario en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). (Fojas 119 a 121 del expediente).

**XI. Acuerdo de alegatos.** El dieciocho de julio del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización a Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correlativa, por el cual se ordenó notificar a la parte quejosa y sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. (Foja 122 del expediente).

**A la parte quejosa.**

**Al partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39820/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 137 a la 1138 del expediente)

A la fecha de elaboración de la presente Resolución el Partido Morena no presentó alegatos.

**A la C. Petra Moreno Carachure, representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Municipal de Epitacio Huerta.**

El veintitrés de julio de la presente anualidad, mediante oficio de clave alfanumérica INE/VE/1390/2018, se notificó la apertura de etapa de alegatos. Lo anterior a fin de que, en un término improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación respectiva, manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera. (Fojas 127 a la 130 del expediente)

A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido manifestación de alegatos alguna

**A la parte denunciada**

**Partido Verde Ecologista de México**

El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39821/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 139 a la 140 del expediente)

El veinticinco de julio de la presente anualidad, se recibió el escrito correspondiente a los alegatos, por parte del Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México. (Foja 141 del expediente).

**Candidato denunciado, C. Antelmo Colín Yáñez**

El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió diverso Acuerdo, a través del cual solicita al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en la entidad federativa correspondiente, procediera a notificar al sujeto obligado denunciado, la apertura de etapa de alegatos. Lo anterior a fin de que, en un término improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación respectiva, manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera. (Fojas 123 a la 124 del expediente)

A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido manifestación de alegatos alguna.

**XIII. Cierre de instrucción.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 142 del expediente)

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, por cuatro votos a favor de los y las Consejeros y Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión, el Dr. Ciro Murayama Rendón y un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y, tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe a determinar el presunto exceso de gastos de campaña por la omisión de reportar diversas erogaciones que comprenden conceptos de gastos que benefician al candidato denunciado el **C. Antelmo Colín Yáñez**, candidato a Presidente Municipal en el municipio de Epitacio Huerta en el estado de Michoacán, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Así, por orden lógico progresivo, la autoridad procederá en primer término a valorar la acreditación de la existencia de los hechos materia del escrito de queja; y posteriormente corroborar, en su caso, si los elementos propagandísticos fueron reportados en la contabilidad del sujeto incoado y posteriormente confirmar si existió una vulneración en la normativa electoral, por cuanto hace a la omisión de reportar diversas erogaciones que comprenden conceptos de gastos que benefician al candidato denunciado.

En caso de advertir el no reporte de las erogaciones en comento, se procederá a determinar el costo relativo y cuantificarlo, determinando los saldos finales de

egresos contrastados a su vez con el tope de gastos de campaña correspondiente; ello a fin de analizar si la campaña relativa se desarrolló dentro de los límites establecidos para tales efectos.

En razón de lo anterior, existen elementos de carácter indiciario que presuponen la violación a los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos**

*Artículo 79.*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

### **Reglamento de Fiscalización**

*Artículo 127.*

*Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

*(...)*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y

coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

En virtud de lo expuesto previamente, y toda vez que el escrito de queja reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y una vez realizado el análisis del mismo, el doce de junio de la presente anualidad se acordó admitir el escrito de queja de referencia.

En ese sentido, en el presente caso nos ocuparemos de determinar si los conceptos de gasto fueron en efecto realizados, para ello se constatará la existencia de los mismos, por lo que una vez realizada la premisa en cita, se verificará si los mismos fueron parte integrante del informe de ingresos y egresos de la candidatura denunciada, a fin de determinar el registro de las erogaciones conducentes.

Lo anterior con la finalidad de verificar si el denunciante contravino lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, del antecedente normativo, se deduce que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se le efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el Partido Verde Ecologista de México, así como de su respectivo candidato.

Por lo anterior, y en cumplimiento de esta obligación, el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En relación al régimen de transparencia y rendición de cuentas, la autoridad fiscalizadora debe tomar en cuenta la presentación de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones a efecto de que los partidos políticos cumplan con su obligación de reportar sus ingresos y

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

egresos ante el aludido órgano fiscalizador, esto con la finalidad de brindar certeza plena respecto de los recursos recibidos por los partidos políticos, los cuales deberán aplicarse única y exclusivamente para sus propios fines constitucionales y legalmente permitidos.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como **INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**, es importante señalar el motivo que dio origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Como ha quedado establecido en líneas precedentes, con fecha cuatro de julio de la presente anualidad se acordó admitir e iniciar el escrito de queja recibido el dos de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Municipal Electoral de Epitacio Huerta, en el estado de Michoacán, la C. Petra Moreno Carachure, en contra del partido político Verde Ecologista de México, así como en de su candidato a Diputado Local por el Distrito 02, el C. Antelmo Colín Yáñez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Michoacán. Lo anterior a fin de denunciar hechos que, bajo la óptica del quejoso, constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los sujetos obligados, consistentes en el presunto exceso de reportar gastos de campaña y la presunta entrega indebida de apoyos económicos y en bienes muebles (tabletas electrónicas).

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la pretensión del quejoso es la de acreditar el exceso de reportar los gastos derivados de **entrega de apoyos económicos, bienes muebles (tabletas electrónicas), eventos, otorgamiento de propaganda utilitaria, pinta de bardas y colocación de lonas**, por parte del candidato denunciado, así como el partido incoado. Para acreditar su dicho el quejoso aportó un conjunto de pruebas técnicas, específicamente, fotografías y seis videos de los eventos denunciados.

Es de mérito puntualizar que, obra en el expediente acta circunstanciada levantada por el C. Erick Alvarado Osorio, Secretario del Comité Municipal de Epitacio Huerta, misma que fue solicitada por la promovente al Instituto Electoral de Michoacán, para que, en el ámbito de sus funciones de verificación, diera fe y certeza de la realización de un evento realizado en la plaza municipal de Epitacio Huerta.

Por lo anterior, de los hallazgos obtenidos, se observaron lonas alusivas a diversos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, entre ellos el sujeto denunciado de los cuales se acreditaron los gastos que incurrieron en el



mismo, consistentes en comida, refrescos, lonas, playeras, equipo de sonido y banda musical.

No obstante, a lo anterior, el quejoso en su escrito de queja, da cuenta de diversos eventos, entrega de apoyos y bienes muebles (tabletas electrónicas), otorgamiento de propaganda utilitaria, pinta de bardas y colocación de lonas en diferentes lugares, sin embargo, de la narrativa en su escrito de queja, no exhibió y manifestó circunstancias que permitan acreditar su dicho.

Ahora bien, precisado lo anterior, resulta conveniente la exposición de los hallazgos obtenidos, en dos apartados. Ello atendiendo el análisis didáctico de cada cuestión. En consecuencia, se procede a exponer la naturaleza de los hechos advertidos a la luz de los apartados siguientes:

#### **APARTADO A.- EVENTO DEL 24 DE JUNIO**

#### **APARTADO B.- ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS, BIENES MUEBLES (TABLETAS ELECTRÓNICAS), EVENTOS, OTORGAMIENTO DE PROPAGANDA UTILITARIA, PINTA DE BARDAS Y COLOCACIÓN DE LONAS.**

Se procede a realizar el estudio de cada uno de los apartados antes mencionados:

#### **APARTADO A.- EVENTO DEL 24 DE JUNIO**

En este apartado, se estudiará lo relativo al evento en el cual, el quejoso para sostener sus afirmaciones solicitó al Instituto Electoral Estatal se constituyera para dar fe de los hechos denunciados, mismo hecho que fue narrado previamente en la presente Resolución, en este sentido y al existir elementos que permiten contar con la certeza de su realización, así como de los gastos que incurrieron en el mismo, en beneficio del otrora candidato multicitado el C. Antelmo Colín Yáñez, en su calidad de Presidente Municipal en el municipio de Epitacio Huerta en el estado de Michoacán, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.




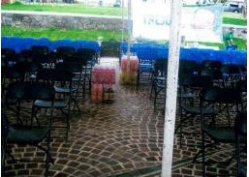

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad electoral realizó la búsqueda en la Agenda de Eventos del candidato incoado, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) levanto razón y <sup>2</sup>constancia que obra en el expediente, obteniendo como resultado una totalidad de (80) ochenta eventos reportados, encontrando una similitud con el número de identificador **00072** con el concepto de pre cierre de

---

<sup>2</sup> Razón y constancia localizada en la foja 114 del expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

campana con comunidades pertenecientes al municipio, del tipo oneroso, por consiguiente, se procedió a verificar si los gastos que incurrieron en la realización del mismo se encontraban reportados, obteniendo como resultado que fueron registrados bajo los siguientes registros contables:

Muestra denunciada	Sistema Integral de Fiscalización			
	Póliza contable y tipo	Tipo y Periodo	Concepto	Monto
	Diario-16	1 Normal	Renta equipo	\$54.05
	Diario-20	1 Normal	Alimentos	\$691.91
	Diario-21	1 Normal	Toldo	\$86.48
	Diario-22	1 Normal	Sillas	\$54.05
	Diario-36	1 Normal	Banda	\$189.19
No se presenta muestra, solo se enuncia en la queja.	Diario 23	1 Normal	Grabaciones Videos (Dron)	\$1,250.00

Es preciso señalar que por cuanto hace a las referencias contables previamente expuestas y como fue materia de pronunciamiento en la oficialía ocular, el evento

realizado fue en beneficio de diversos candidatos postulados por el instituto político, por tal motivo, existió un prorrateo de los gastos que incurrieron en la realización del evento entre los candidatos presentes.

En razón de lo anterior, de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó el registro del evento realizado en el municipio de Epitacio Huerta, en el estado de Michoacán. Asimismo, del desglose de las pólizas señaladas en el cuadro inmediato anterior, del candidato a Presidente Municipal, es dable arribar a la conclusión que se registraron gastos por concepto de **sillas, banderines, playeras, gorras, audio, banda viento, animador/maestro de ceremonias, comida con bebidas, sillas, lonas, toldo.**

En este sentido y a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos incoados, el Partido Verde Ecologista de México, así como su candidato a Presidente Municipal en el municipio de Epitacio Huerta en el estado de Michoacán, el **C. Antelmo Colín Yáñez**, se emplazó a dichos sujetos corriéndoles traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El día trece de julio de la presente anualidad, el Representante Suplente Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, deshago el emplazamiento respectivo, adjuntado a dicho desahogo las aclaraciones que consideró procedentes, así como la documentación comprobatoria consistente en las pólizas contables que, a su decir, dan cuenta del debido reporte en el Sistema Integral de Fiscalización, de la totalidad de los gastos denunciados en el escrito de queja, las cuales se enuncian a continuación:

- Póliza de Diario 3, del periodo 1, del tipo Normal.
- Póliza de Diario 5, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 9, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 21, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 23, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 28, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 29, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 31, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 41, del periodo 1 del tipo Normal
- Póliza de Diario 48, del periodo 1 del tipo Normal

De lo anterior, a decir del denunciado que los gastos por los conceptos denunciados, fueron reportados en tiempo y forma dentro del Sistema Integral de Fiscalización.

Por su parte, a la fecha de emisión de la presente Resolución **el candidato incoado no emitió respuesta alguna** al requerimiento solicitado por esta autoridad fiscalizadora.

Por lo antes descrito es dable señalar que, de las probanzas presentadas por el quejoso, y de las actuaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, se advierte total semejanza en los registros contables que fueron reportados en la contabilidad del candidato incoado el **C. Antelmo Colín Yáñez** en su calidad de Presidente Municipal en el municipio de Epitacio Huerta en el estado de Michoacán, por tal motivo, cumplió con la obligación de registrar en su agenda de eventos y en su contabilidad lo conducente al evento materia de la Litis del presente procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General concluye que en el presente caso al haber realizado el correspondiente reporte por los gastos erogados por el conceptos del evento y los gastos que derivaron del mismo en el Informe de campaña de ingresos y egresos correspondientes al candidato **Antelmo Colín Yáñez**, el Partido Verde Ecologista de México cumplieron con la normatividad electoral respecto del reporte de egresos, cumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual lo determinado en el presente apartado se declara **infundado**.

**APARTADO B.- ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS, BIENES MUEBLES (TABLETAS ELECTRÓNICAS), EVENTOS, OTORGAMIENTO DE PROPAGANDA UTILITARIA, PINTA DE BARDAS Y COLOCACIÓN DE LONAS.**

Como se ha precisado en párrafos que anteceden, la pretensión del quejoso es la de acreditar el gasto excesivo y la entrega de diversos artículos a la ciudadanía, en beneficio del candidato multicitado el C. Antelmo Colín Yáñez. Para acreditar su dicho el quejoso aportó un conjunto de pruebas técnicas, específicamente fotografías y seis videos de los elementos propagandísticos y de los actos denunciados.

En virtud de lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”**, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

En este sentido, para dotar de mayor solidez a las pruebas técnicas que se ofrezcan, es necesario que se acompañen de una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. Así, resulta imprescindible que el aportante identifique personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que tenga como resultado la exposición de una descripción detallada de lo que es posible apreciar con la reproducción de la prueba técnica. De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**, señala que la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Los criterios que han sido señalados guardan congruencia, concretamente, con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para la presentación de las quejas y la relación que se establezca entre las pruebas ofrecidas y la narración expresada en el escrito respectivo. Asimismo, el artículo 17 del mismo reglamento, establece que, tratándose de las pruebas técnicas, el aportante tiene el deber de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las **circunstancias de modo tiempo y lugar** que reproduce la prueba. Finalmente, la autoridad administrativa, tiene un marco de valoración de prueba contenido en el artículo 21 del reglamento antes mencionado, dentro del cual se señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Es importante insistir en el alcance de las pruebas técnicas con base en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación toda vez que, las pruebas técnicas necesitan de la descripción precisa de los hechos en los que se narre las circunstancias de modo tiempo y lugar. En otras palabras, debido a su naturaleza, por sí mismas las pruebas técnicas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma.





De tal suerte, las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios sobre los hechos denunciados, puesto que si bien, el quejoso exhibe diversas imágenes fotográficas y material audiovisual, con los cuales soporta su decir, lo cierto es que fue omiso en precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.

Por lo anterior, la autoridad electoral bajo los principios de exhaustividad, certeza y en aras de generar un mayor nivel de convicción respecto de los hechos denunciados, mediante proveído con clave alfanumérica INE/UTF/DRN/37600/2018, solicitó al quejoso mayores elementos de prueba, que permitieran trazar una línea de investigación respecto de la totalidad de los hechos denunciados, sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el quejoso no deshago el requerimiento realizado por la autoridad.





No obstante, lo anterior, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización y en aras del cumplimiento del principio de exhaustividad y certeza que rige el actuar de este instituto, y a efecto de valorar las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, por cuanto hace los elementos propagandísticos que a la luz de los hechos se observó un beneficio directo, por cuanto hace a los gastos vinculados con **propaganda utilitaria (chalecos, gorras, pulseras, calendarios, calcomanías, mochilas, volantes, microperforados y morrales) rotulación de vehículos, remolque plataforma pinta de bardas y colocación de lonas.**

Conforme a lo anterior, la autoridad realizó una exhaustiva búsqueda y análisis a los registros contables que obran en dicho sistema, mediante el cual levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), mediante el cual localizó los siguientes hallazgos;

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**




Concepto denunciado	Sistema Integral de Fiscalización				Muestra reportada
	Póliza contable		Comprobante Fiscal		
	Subtipo y número	Tipo y Periodo	Proveedor	Monto	
Chalecos	Diario-28	Normal-1	Israel Morales Pérez	\$1,820.02	
Gorras	Diario 29	Normal-1	Israel Morales Pérez	\$1,809.60	
Pulseras	Diario 29	Normal-1	Israel Morales Pérez	\$186.53	
Calendarios	Diario 10	Normal -1	Ulises Orozco Cuin	\$105.08	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**




Concepto denunciado	Sistema Integral de Fiscalización				Muestra reportada
	Póliza contable		Comprobante Fiscal		
	Subtipo y número	Tipo y Periodo	Proveedor	Monto	
Calcomanías	Diario -5	Normal 1	Fatishman SA de CV	\$ 299.28	
Mochilas/Morrales	Diario-8	Normal 1	Confecciones Ismaceb S.A. De C.V.	\$3,586.92	
Volantes	Diario -5	Normal 1	Fatishman SA de CV	\$199.52	
Microperforados	Diario-9	Normal-1	Fatishman SA de CV	\$6,750.16	



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

Concepto denunciado	Sistema Integral de Fiscalización				Muestra reportada
	Póliza contable		Comprobante Fiscal		
	Subtipo y número	Tipo y Periodo	Proveedor	Monto	
Rotulación de vehículos	Diario-5	Normal-1	Fatishman SA de CV	\$2,600.00	
Pinta de bardas	Ingresos -1	Normal -1	Comercializadora y Distribuidora Duhflo, S.A de C.V.	\$17,400.00	
Lonas	Diario-9	Normal-1	Fatishman SA de CV	\$6,750.16	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

Concepto denunciado	Sistema Integral de Fiscalización				Muestra reportada
	Póliza contable		Comprobante Fiscal		
	Subtipo y número	Tipo y Periodo	Proveedor	Monto	
	Diario-5	Normal-1	Fatishman SA de CV	\$2,234.55	
	Diario-41	Normal-1	Fatishman SA de CV	\$1,226.00	 

En esta tesitura, se advierte que si bien, el quejoso no otorgo elementos que permitieran trazar una línea de investigación para confirmar la existencia de los hechos denunciados, lo cierto es que, a la luz de las características que ostentan se advierten elementos que permiten señalar un beneficio a la candidatura aludida, en este sentido se tiene que de la verificación realizada por la autoridad administrativa a la información que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, se detectó el registro de los conceptos denunciados, por cuanto hace a los elementos gastos vinculados con **propaganda utilitaria (chalecos, gorras, pulseras, mochilas, volantes, microperforados y morrales) rotulación de vehículos, pinta de bardas y colocación de lonas.**

Ahora bien, por lo que corresponde a los gastos denunciados por concepto de otorgamiento de **entrega de apoyos económicos, así como bienes muebles (tabletas electrónicas)**, es conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

- Por lo que comprende a la entrega de apoyos económicos, el quejoso no presentó prueba alguna de dicha erogación, es decir, solamente se limitó a enunciarlo, aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente, esta autoridad no cuenta con elemento alguno para acreditar la existencia del mismo.
- Ahora bien, por lo que corresponde al gasto por concepto de entrega de bienes muebles, el quejoso no presentó prueba alguna de dicha erogación, es decir, solamente se limitó a enunciarlo, aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente, esta autoridad no cuenta con elemento alguno para acreditar la existencia del mismo.

En consecuencia, este Consejo General concluye que en el presente caso al haber realizado el correspondiente reporte por los gastos erogados por el conceptos del **propaganda utilitaria (chalecos, gorras, pulseras, mochilas, volantes, microperforados y morrales) rotulación de vehículos, pinta de bardas y colocación de lonas** en el Informe de campaña de ingresos y egresos correspondientes al candidato **Antelmo Colín Yáñez**, el Partido Verde Ecologista de México cumplieron con la normatividad electoral respecto del reporte de egresos, cumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual lo determinado en el presente apartado se declara **infundado**.

**3. Seguimiento de los hechos denunciados.** Tal y como ha sido expuesto en el estudio de fondo relativo, no se acreditó la vulneración a la normatividad electoral por determinar si el sujeto obligado transgredió la normatividad electoral derivado de la omisión de reportar diversas erogaciones que comprenden conceptos de gastos que beneficiaron al candidato denunciado.

Ahora bien, toda vez que dicha circunstancia podría derivar en la actualización de una irregularidad diversa sancionable en el marco de revisión de informes de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Michoacán, se considera procedente ordenar el seguimiento respectivo a fin de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en del Partido Verde Ecologista de México de Epitacio Huerta, y su otrora candidato a Presidente Municipal en el municipio de Epitacio Huerta en el estado de Michoacán, el **C. Antelmo Colín Yáñez**, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 2, apartados A y B**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se mandata seguimiento en el marco de revisión de informes conducente en términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/487/2018/MICH**

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos obligados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**